

presentada con fecha 23 de mayo de 1997 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al «Premio Xunta de Galicia 1996, de promoción de la investigación al mejor artículo publicado en periódico, semanario o revista de información general», convocado por Orden de 31 de marzo de 1997;

Resultando que la Orden de 31 de marzo de 1997 por la que se convocan y aprueban las bases por las que se regirán los premios de investigación «Xunta de Galicia 1996», estipula en sus artículos 1 y 2 que se convoca de acuerdo con las bases que se insertan en el anexo II de la citada Orden, el siguiente premio «Premio Xunta de Galicia 1996, de promoción de la investigación al mejor artículo publicado en periódico, semanario o revista de información general».

Vistos la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que según establece la base primera de la convocatoria del premio, éste «se crea para recompensar el trabajo de divulgación sobre la investigación y/o el desarrollo tecnológico, tanto en lo que se refiere a su historia, su estado actual o sus posibilidades futuras», acorde con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que el premio cuya exención se solicita fue convocado por Orden de 31 de marzo de 1997 y que, asimismo, la base quinta de su convocatoria exige que los artículos presentados a concurso deberán estar publicados entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre del mismo año, las citadas fechas ponen de manifiesto que el premio se concede respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la convocatoria no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, según se desprende de lo estipulado en su base segunda;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter nacional y es de periodicidad anual, según acreditan la base segunda de la convocatoria y el preámbulo de la Orden de 31 de marzo de 1997, respectivamente;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial de Galicia» de 11 de abril de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención, Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al «Premio Xunta de Galicia 1996, de promoción de la investigación al mejor artículo publicado en periódico, semanario o revista de información general», convocado por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, por Orden de 31 de marzo de 1997.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias, deberán acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Galicia» y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 23 de julio de 1997.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

**18519** *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Xunta de Galicia 1996, de promoción de la investigación al mejor trabajo publicado en revista científica o capítulo de libro, convocado por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, por Orden de 31 de marzo de 1997.*

Vista la instancia formulada por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, en calidad de convocante, presentada con fecha 23 de mayo de 1997, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7) al Premio Xunta de Galicia 1996, de promoción de la investigación al mejor trabajo publicado en revista científica o capítulo de libro, convocado por Orden de 31 de marzo de 1997;

Resultando que la Orden de 31 de marzo de 1997 por la que se convocan y aprueban las bases por las que se regirán los premios de investigación Xunta de Galicia 1996 estipula en sus artículos 1.º y 2.º que se convoca, de acuerdo con las bases que se insertan en el anexo III de la citada Orden, el siguiente premio:

«Premio Xunta de Galicia 1996 al mejor trabajo publicado en revista científica o capítulo de libro»;

Vistos la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que, según establece la base primera de la convocatoria del premio, éste «se crea para recompensar la labor del investigador a través de un trabajo publicado en revista científica o capítulo de libro, y en él se valorará especialmente la capacidad para actualizar experiencias y conocimientos científicos de interés para solucionar problemas actuales y/o para abrir nuevas vías de investigación en sus ámbitos de trabajo», acorde con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que el premio cuya exención se solicita fue convocado por Orden de 31 de marzo de 1997 y que, asimismo, la base quinta de su convocatoria exige que los trabajos presentados a concurso deberán estar publicados entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre del mismo año, las citadas fechas ponen de manifiesto que el premio se concede respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la convocatoria no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, según se desprende de lo estipulado en su base segunda;

Considerando que, la convocatoria del premio tiene carácter nacional y es de periodicidad anual, según acreditan la base segunda de la con-

vocatoria y el preámbulo de la Orden de 31 de marzo de 1997, respectivamente;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial de Galicia» de 11 de abril de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Xunta de Galicia 1996 al mejor trabajo publicado en revista científica o capítulo de libro, convocado por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, por Orden de 31 de marzo de 1997.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre, o la razón o denominación social, y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 23 de julio de 1997.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

**18520** RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo del jueves que se ha de celebrar el día 21 de agosto de 1997.

#### SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de agosto de 1997, a las veintiuna diez horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 333.850.000 pesetas en 38.296 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 60.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	60.000.000
800 de 25.000 pesetas (ocho extracciones de tres cifras) .....	20.000.000
6.000 de 10.000 pesetas (seis extracciones de dos cifras) .....	60.000.000
2 aproximaciones de 1.250.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.500.000

Premios	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtengan el premio primero .....	1.530.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	19.980.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio) .....	4.950.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio; excepto los billetes terminados como el primer premio .....	4.500.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
<b>38.296</b>	<b>333.850.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representarán las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio, mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por las extracciones de cinco cifras correspondientes al premio primero se derivarán las aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, premio de 55.000 pesetas, los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales